

administración local

AYUNTAMIENTOS

CARRIÓN DE CALATRAVA

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones al anuncio de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 53 de 18 de marzo de 2019, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de 8 de marzo de 2019, publicándose definitivamente el texto íntegro de dicha modificación, que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1º.- Modificar en el artículo 10, denominado bonificaciones, el punto 2 que pasará a ser el punto a) y el punto 3 que pasará ser el punto b).

2º.- Añadir al artículo 10, denominado bonificaciones, el siguiente texto:

“2. Los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas de nueva instalación en suelo industrial que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración podrán disfrutar de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto.

a) Corresponderá declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Para la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá acompañar la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Memoria justificativa de la actividad que desarrolle.
- Recibo de I.B.I. de la referencia catastral afectada.

c) El plazo de presentación de solicitudes será el penúltimo mes del ejercicio anterior al que deba surtir efectos la bonificación y la concesión de la bonificación se efectuará con referencia a la situación de la actividad al día 1 de enero de cada ejercicio.

d) Para la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento de empleo, el sujeto pasivo deberá acreditar documentalmente la creación de puestos de trabajo durante los cuatro primeros años desde la fecha de inicio de la actividad.

e) Quienes disfruten de esta bonificación quedarán obligados a comunicar al Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia sobre la misma, sin perjuicio de reintegrar a la Hacienda local el importe y los intereses de demora que resulten de aplicación.

f) Esta bonificación no podrá ser superior a 5 años y será objeto de revisión anual”.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anuncio número 1593

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.